

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2017-2974** *Corrección de errores a la resolución de 28 de febrero de 2017, por la que se modifica la resolución de fecha 10 de enero de 2008, por la que se otorga autorización ambiental integrada para una instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h, instalaciones ubicadas en el término municipal de Meruelo.*

Apreciados errores en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de febrero de 2017 por la que se modifica la Resolución de fecha 10 de enero de 2008 por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para una instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h, instalaciones ubicadas en el término municipal de Meruelo y cuyo titular es Lácteos de Santander, S. A., y en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a corregir los mismos, manteniendo el contenido de la citada Resolución en su totalidad, a excepción de los cambios que se señalan a continuación:

En el artículo Segundo, letra E):

El párrafo que dice:

1. Se deberán de realizar por Organismo de Control Autorizado controles periódicos bienales de los focos sistemáticos catalogados como Grupo B (focos 1 y 2); así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 11. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Debe decir:

1. Se deberán de realizar por Organismo de Control Autorizado controles periódicos trienales de los focos sistemáticos catalogados como Grupo B (focos 1 y 2); así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 11. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con

VIERNES, 7 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 69

lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en idéntico plazo, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 27 de marzo de 2017.  
El director general de Medio Ambiente,  
Miguel Ángel Palacio García.

2017/2974